



Seis de maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SIETE.

Resolución

Con el Cavildo, ratificando la provision del Sr. D. Juan Roscamora, pues lo excluia todo el peso de las razones de hecho, y de dño q. produce; en vista de lo q. se acuerda de diez y seis de marzo del año pasado de setecientos cinquenta y seis, para q. se haviere nuevo informe a dho. Illmo. Sr. Nuncio, coadyubando el dño de el Hospital; y de la diversa conferencia, q. la Ciudad tuvo, meson informado este Ayuntamiento; Acordo q. en embargo de lo resuelto en el citado Cavildo de diez y seis de marzo, a q. se inclinó por entonces, conubriendo como justas las espezies que en el se relacionan; Entendiéndose mesamente el Ayuntamiento en el dño, de dño, por las razones propuestas por dho. Sr. Juan Dn. Navarro con el apoyo de los instrumentos expresados, dándole la propia, y natural inteligencia a dho. Reales decretos, fundaciones, y demas referidos, afirmando la regalía de la Ciudad q. le conservan ileso el dño de su Patronato, y posesion para nombrar medicos, y Cirujanos q. asisten a todos los enfermos del Hospital des. Juan de Dios, juntamente con el Cavildo de la Sta. Ylesia, y continuar los demas actos comotales Compatriotas, segun lo estipulado, y pactado en la nominada Escritura de cesion de propiedades; Se suspensan absolutamente los efectos del citado acuerdo de diez y seis de marzo, revocandole, como lo revoca en todo; y q. por rimoun mes, se coadyube el dño del Hospital, como q. en la Ciudad debe interesarse en q. se obligue a los medios de la obra pia, de el Doctor Espeso, a que toleren dho. el cargar, q. las q. este impuso; y q. lo es, de la dho. los q. nombran ambos Cavildos, el asistir indistintamente a todos los enfermos del Hospital, porubriendo el estipendio, q. vienen por año venialado, de que resulta la combenienia, q. con quatro medicos, se verian